

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXX.—Nº 6599

Panamá, República de Panamá, Viernes 23 de Junio de 1933

VALOR: B/, 0.05

CONTENIDO

COMISION DE RECLAMACIONES

Contra-alegato de Panamá en la reclamación de Estados Unidos contra Panamá por B. 700.000.00 a nombre de Margarita de Sablá

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION PRIMERA
Resoluciones 267, 268, 269, 270, 271, 272 y 273, de 21 de Junio

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución 3, de 19 de Junio

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decretos 104 y 105, de 21 de Junio

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Resoluciones 75, 76 y 77, de 21 de Junio

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

Decreto 31, de 21 de Junio

Solicitudes y Concesiones de Registro de Marcas de Fábrica

Vida Oficial en Provincias

Movimiento en las Notarías

Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad

Movimiento en la Alcaldía del Distrito Capital

Avisos y Edictos

COMISION DE RECLAMACIONES

Insiste el Agente de Panamá en que no procede la acción de Margarita de Sablá contra Panamá

Nota de la Dirección:

Por no haberse concluido la traducción del alegato de Estados Unidos en la demanda presentada por la señora Margarita de Sablá, ya que se trata de un volumen de cuatrocientas sesenta y dos páginas, se da a la prensa, por ahora, el contra-alegato presentado por los representantes de Panamá en la comisión de reclamaciones.

ANTE LA COMISION DE RECLAMACIONES

Panamá y los Estados Unidos de América.

(Convención de 28 de Julio de 1926.)

Los Estados Unidos de América en nombre de Margarita Joly de Sablá contra la República de Panamá.

Registro Nº 11.

CONTRA-ALEGATO DE PANAMA

En un voluminoso expediente de cuatrocientas ochenta y dos páginas y un extenso alegato de cuatrocientas sesenta y dos páginas más, ha presentado el Gobierno de los Estados Unidos en representación de donña Margarita de Joly de Sablá, esta reclamación por la cantidad de \$700,000, en que estima el valor de las tierras que forman la Hacienda de San Bernardino, (3,180 hectáreas a \$200 cada una), incluyendo las maderas, intereses, gastos, etc., etc.

El Agente de Panamá en nombre de su Gobierno rechaza dicha acción por juzgarla temeraria y carente de todo fundamento legal.

El señor Agente americano resume en su alegato los puntos que a su juicio son capitales en el debate. Pasa a analizar los hechos que versan sobre cuestiones de hecho y de derecho, una precisa eschecación, pues al resto constituye apreciaciones, personas que no interesan al tribunal. Además, habiéndose fijado un período tan limitado de tiempo para la presentación por Panamá de su contra-alegato y en vista de las diversas y numerosas dificultades en conseguir los datos exactos referentes al caso en consideración, la Agencia de Panamá tiene desahucio al caso en sus alegaciones. Sin embargo, se extenderá lo suficiente para demostrar lo fantástico e injusto de este reclamo.

Nacionalidad de la reclamante.

El Agente de Panamá acepta que la nacionalidad norteamericana la reclamante, donña Margarita de Joly de Sablá, está debidamente comprobada.

Se observa, únicamente, que la reclamación no obedece a actos ejecutados por autoridades competentes de la República de Panamá que hayan dado de amparar los derechos de la reclamante o hayan otorgado concesiones en contravención con las leyes. Antes bien, el Poder Ejecutivo panameño indicó a la reclamante los medios que la legislación panameña le brindaba y que debía de hacer uso. Puede verse al respecto la comunicación del Secretario de Relaciones Exteriores a la Legación Americana (ff. 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000.

RESOLUCION NUMERO 27.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 27.—Panamá, 24 de Marzo de 1933.

El señor Theodoro Joly Sablá dirigió un escrito a este Despacho el 8 de Febrero último, cuya parte conducente dice así:

—Yo, Theodoro Joly Sablá, en mi carácter de apoderado de mi señora madre, donña Margarita de Joly de Sablá, según consta del poder que con cargo devolutivo acompaño a este memorial, con todo respeto vengo al Poder Ejecutivo por el digno órgano de U. para manifestar lo siguiente:

—Mi poderdante es dueña de la finca denominada "San Bernardino" que en el Registro Público aparece con el N.º 3343, inscrito al tomo 74, folio 209, Sección de Panamá con las siguientes linderos:

—Por el Norte, la cordillera desde las cabeceras del Río Bernardino y del Río Capé hasta la cabecera de la Quebrada Polónia con todas las arroyos vertientes al Sur; Por el Este y Sur, Ríos Bernardino y Aguacate de por medio con la Hacienda "El Aguacate" o "La Constancia" de Ricardo Arias; y por el Oeste, Río Bernardino de por medio con la Hacienda "Hato Montaña" de Eduardo Icaza. Esta finca fue inscrita en el nuevo Registro el 21 de Septiembre de 1926.

"Hay constancia de que dicha finca salió del poder del soberano desde el año 1782 y de que ha pertenecido a la familia Joly de Sablá desde 1813.

"El Poder Ejecutivo, por medio de la Administración de Tierras, ha concedido a esta señora propietaria sablá vastas porciones de terreno, dentro del área que constituye la finca descrita. Algunos de las adjudicaciones hechas por el Poder Ejecutivo aparecen detalladas en el apéndice número uno que va agregado a este Memorial.

"Algunas de las adjudicaciones han sido hechas a títulos onerosos, en tanto que otras son a título gratuito, como podrá observarse en el citado apéndice número uno.

También ha otorgado el Poder Ejecutivo por conducto de sus Alcaldes un crédito número de licencias transitorias para cultivos dentro de los terrenos de San Bernardino. Y han destruido extensas porciones de bosques. Acompaño a este escrito, como apéndice número dos una lista que contiene los nombres de algunas de las personas que se encuentran en este caso y copias de algunas de esas licencias.

"De todo lo dicho se desprende que por razón de los actos ejecutados por el Poder Ejecutivo, que dejó sucesivamente relatados, mi poderdante ha sufrido grandes perjuicios. El hecho de que el Gobierno no haya procedido en la forma en que lo ha hecho ha creado la impresión de que mi poderdante carece de títulos y por ellos no puede percibir de sus tierras todo el beneficio a que tiene derecho.

"Con todo respeto pido al Poder Ejecutivo por el digno órgano de U. que se dicten las medidas necesarias para que se restituyan a mi poderdante los lotes de terreno que indebidamente han sido adjudicados y se cancelen las licencias transitorias que se han otorgado.

"El estudio detenido y cuidadoso del asunto sugiere las siguientes consideraciones:

Primera: Si el Poder Ejecutivo hubiere vendido tierras de propiedad de la señora Sablá, a título oneroso, las ventas hechas hasta el 30 de Septiembre de 1917, bajo la vigencia del Código Civil Colombiano, serían válidas, sin perjuicio de los derechos de dicha señora, mientras los compradores no las hubieran por prescripción (Artículo 1871 y Jurisprudencia sobre dicho artículo). Si la señora Sablá no ha reivindicado los terrenos que se prescriben? No se dispone de los elementos requeridos para poder resolverlo. Se necesitaría tener a la vista, ante las ventas que se dice hechas por el Poder Ejecutivo, "San Bernardino", los datos que por medio de un agrimensor, si las tierras a que tales ventas se refieren quedan o no, en todo o en parte, dentro del perímetro de los expresados terrenos de "San Bernardino". Sólo por medio de estos elementos y otros al estudio correspondiente podría saberse con certidumbre si todas o partes de las tierras que se dice vendidas por el Poder Ejecutivo pertenecen a la señora Sablá, y si los compradores de ellas las han ganado o no por prescripción. En caso negativo, podría la señora Sablá reivindicarlas, todo a poder de esos terrenos, habrán que respetar sus respectivos títulos de propiedad a la señora Sablá el recurso de que trata el artículo 591 del mismo Código, o sea el de declarar a la Nación la restitución de lo que ella ha establecido la Corte Suprema de Justicia en sentencia de 30 de Junio de 1928, dictada en un caso reivindicatorio de la Nación contra la señora Josefina Muller (Registro Judicial número 75).

Segunda: Si el Poder Ejecutivo hubiere vendido tierras de propiedad de la señora Sablá, a título oneroso, a partir del 1.º de Octubre de 1917 a esta parte, tales ventas serían nulas por que así lo declara expresamente el artículo 1227 del Código Civil panameño, vigente desde esa fecha. De nulidad y reivindicación de esas tierras, si no hubieren pasado a terceros compradores de buena fe. Si hubieren pasado a terceros compradores que como en el caso expuesto en el poder de esos terceros respectivamente, y según los títulos conforme al artículo 1762 del Código Civil la Nación la restitución del precio de las ventas recibida por ella, como Terceira: En los casos en que los compradores puedan haber ganado de manera indubitada que la señora Sablá tiene abandonados sus terrenos a la adquisición de las cosas ajenas por medio de la prescripción, de lugar debe así el Dr. Adolfo León Gómez en su tratado sobre la materia:

"La prescripción es una institución de orden público, que sirve para mantener la tranquilidad social y evitar pleitos; y aunque a primera vista puede no lo reclama, no lo es, pues se supone que el que abandona sus bienes durante largo tiempo, es porque renuncia a ellos y los cede a favor del Estado. Así, el interés público debe evitar la incertidumbre, para seguridad de las propiedades, y no puede permitir que la riqueza nacional venga, en caso de pérdida de sus títulos, quedarían expuestos muchos legítimos derechos de largo tiempo.

Por supuesto que en el caso de que los compradores puedan haber ganado los terrenos por prescripción, la Nación no sería responsable de nada. de la señora Sablá, a título gratuito, es claro que esas adjudicaciones o ventas hechas a título gratuito que las hechas a título oneroso, una vez

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Tres reos obtienen rebaja en sus penas

RESOLUCION NUMERO 267

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Gobierno y Justicia. — Sección Segunda. — Resolución número 267. — Panamá, 21 de Junio de 1933.

Apollinar Mariscal, Carlos Antonio Ruiz y Vicente González Torres, reos de los delitos de lesiones personales, condenados por su orden a las penas de once meses, veintidós meses y veintidós meses, reclusión, por el Poder Ejecutivo, les concede la rebaja de la mitad de sus penas, más la cuarta parte, conforme los artículos 10 y 20 de la Ley 13 de 1932, subrogada por la 34 de 1933 en su artículo 10 y 20 del Código Penal; y comunican una serie de documentos oficiales en que constan que han observado buena conducta y no vuelvan a cometerla, para que, después del tiempo que tienen de estar detenidos en la Cárcel Modelo que sus casos no quedan comprendidos en ninguno de los artículos a, b, y c, a, b, y f de los artículos 312 y 313 del Código Penal; que no son reclusos.

dentos; que son panameños y que no han sido indultados con anterioridad.

Como dichos documentos satisficieron a este Despacho, y nada se opone a lo que solicitan.

SE RESUELVE:

Conceder a Apollinar Mariscal, Carlos Antonio Ruiz y Vicente González Torres, la rebaja de la mitad de sus penas; y como hecho el cómputo se observa que no pueden ser liberados el 30 del presente mes sino el 18 de Junio de 1933, el 25 del mismo mes el segundo, y el último el 4 de Agosto de este año, no sean libertados sino en las fechas indicadas, siempre que sigan observando buena conducta y no vuelvan a cometerla la ley penal.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

La U. S. Fidelity & Guaranty Co puede emprender el negocio de Seguro contra Incendio en Panamá

RESOLUCION NUMERO 268

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Gobierno y Justicia. — Sección Segunda. — Resolución número 268. — Panamá, 21 de Junio de 1933.

Pido el señor Raul Jimenez a nombre de Royal Brothers, Inc., que el Poder Ejecutivo le conceda autorización a la United States Fidelity and Guaranty Company, (Compañía de Fidelity y Guaranty de los Estados Unidos) sociedad anónima del Estado de Maryland, Estados Unidos de Norte América, y autorizada por las leyes de dicho Estado para prestar seguros contra accidentes de toda naturaleza y descripción, así como contra robos, incendios y daños, y para garantizar el buen manejo de préstamos a empresas y el cumplimiento de obligaciones, para asegurar la salud y asumir otras responsabilidades, a fin de que la referida sociedad pueda operar en Panamá, donde está establecida desde el año de 1909, al negocio de seguros contra incendios, al cual no se le ha dado carta.

El solicitante acompaña una copia debidamente autenticada de la Escritura número 634 otorgada el 7 de Agosto de 1930 ante el Notario

Primer del Circuito de Panamá, en cuya escritura consta la protocolización de los estatutos y otros documentos relacionados con la misma.

Como la Escritura acompañada por el memorialista apareció inscrita al Folio 179 del Tomo 14 del Libro de Personas, Sección Mercantil, del Registro Público, y como a ellas se han agregado todos los documentos de rigor que exige la Ley 32 de 1932 de Febrero de 1932 y el Decreto Ejecutivo número 16 de 9 de Mayo de 1931, de este Despacho, y no obstante, por otra parte, ningún impedimento legal para negar la autorización que se solicita.

SE RESUELVE:

Autorizar a la Sociedad anónima del Estado de Maryland, denominada United States Fidelity and Guaranty Company (Compañía de Fidelity y Guaranty de Estados Unidos), que funciona en esta ciudad, para que opere en el territorio de la República el negocio de seguros contra incendios.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

Moisés Camarena será libertado el 30 de Junio

RESOLUCION NUMERO 269

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Gobierno y Justicia. — Sección Segunda. — Resolución número 269. — Panamá, 21 de Junio de 1933.

Habiendo comprobado Moisés Camarena, con el delito que define y castiga el artículo 123 del Código Penal, y actualmente recluso en la Cárcel Pública de Panamá, donde cumple la pena de un año de reclusión, que se le ha impuesto, que su caso no se encuentra comprendido en ninguno de los artículos a y b del artículo 312, a, b, y f del 313 del Código Penal que se aplican a los reos que no han sido indultados con anterioridad, que no son reclusos, y que han observado buena conducta durante

se permanecerá en dicho establecimiento de castigo, Moisés Camarena tiene derecho, en consecuencia, a que se le rebaje la mitad de su pena, más la cuarta parte, conforme los artículos 10 y 20 de la Ley 13 de 1932, subrogada por la 34 de 1933 en su artículo 10 y 20 del Código Penal; y el 30 del presente mes, en cumplimiento de estas que entran a vigor el 20 de Junio actual, quedan en que debe ser libertado, así se resuelve, siempre que continúe observando buena conducta, como hasta aquí, y no quebrante nuevamente la Ley penal.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

Salustiano Concepción logra la libertad condicional

RESOLUCION NUMERO 270

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Gobierno y Justicia. — Sección Segunda. — Resolución número 270. — Panamá, 21 de Junio de 1933.

Salustiano Concepción, panameño y reo del delito de lesiones personales, quien desde el 16 de Diciembre de 1932, se encuentra sufriendo pena de ocho meses de reclusión que se le impuso por el Juez Municipal

del Distrito de Santiago de Veraguas, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición copia de un certificado de buena conducta expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito de Veraguas, donde se halla, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancia dictadas en su ca-

que todas ellas se han hecho en la creencia de que las tierras enajenadas pertenecían a la Nación. Sólo en estos casos la señora Sabá no podría demandar de la Nación la restitución de los que esa entidad recibiera como precio por las adjudicaciones, porque habiendo sido hechas gratuitamente, no recibió nada por ellas; pero en cambio, por razones de equidad, podría la Nación reemplazar las tierras enajenadas y no prescritas por los compradores, por otras de propiedad nacional, en el lugar que dicha señora escogiera.

Quinta. En los casos de adjudicación, de tierras de la señora Sabá, a título oneroso, cuando los cuales los adjudicatarios o compradores no las hayan ganado por prescripción, también podría la Nación reemplazar esas tierras como otras de propiedad nacional en el lugar o lugares que dicha señora eligiera, en vez de restituir el precio recibido por tales adjudicaciones o ventas.

Sexta. En el caso de que se demostrara que realmente el Poder Ejecutivo hubiere vendido tierras de la señora Sabá y que la Nación estuviera obligada a resarcir a dicha señora los perjuicios que todas o partes de esas ventas le hubieran causado, este Despacho nada podría hacer en el actual estado de las cosas, según las siguientes razones expuestas en Resolución número 26 de 20 del presente mes, con motivo de un reclamo de los herederos de Ursula Samudio, en un caso análogo al que alega la señora Sabá.

"Al Poder Ejecutivo no le es dado satisfacer las aspiraciones de los peticionarios, por la sencilla razón de que no existe sentencia judicial que declare que la Nación está obligada a sanear la venta que ella hizo a Ursula Samudio de un lote de terreno ubicado en Chiriquí, y porque aun en el supuesto de tal sentencia existiera, el Poder Ejecutivo no le podría dar cumplimiento por cuanto este consistiría en una erogación del Tesoro no prevista en el respectivo Presupuesto, y no extendido previamente por escrito, como lo exigiera la ley 63 de 1932, sobre Presupuesto de Rentas y Gastos. Estas disposiciones dicen respectivamente así:

"Artículo 119: No podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido autorizado por la ley".

"Tampoco podrá transferirse ningún crédito a un objeto no previsto en el respectivo Presupuesto".

"Artículo 10: No se reconocerá a cargo del Tesoro Nacional ningún gasto, sueldo o sobre-sueldo que no está previsto por ley, ni se pagará en forma de nómina a ningún empleado público a excepción de los funcionarios que presten servicios en las obras públicas ejecutadas por administración o contrato. Todo gasto autorizado en contravención a este artículo se elevará a cargo líquido al funcionario que lo autorice".

"Si los herederos de Samudio demandaran a la Nación y ésta fuera condenada a sanear la venta de que se trata, el Poder Ejecutivo tendría que limitarse, por falta de ley que autorizara el gasto, a darle cumplimiento al artículo 560 del Código Judicial que a la letra dice:

"Artículo 560: Si la sentencia se ha dictado contra la Nación o el Municipio el Tribunal pasará copia de ella a la respectiva autoridad, para que proceda a darle cumplimiento, si está en sus facultades. Si no lo está dicha autoridad dará cuenta a la Asamblea o al Consejo Municipal, según el caso, para que disponga lo conveniente a fin de que el fallo sea cumplido".

"No ha mucho reconoció este Despacho un crédito del señor Abundio Caselli proveniente de una sentencia proferida por la Corte Suprema de Justicia contra la Nación. Pero como al Poder Ejecutivo no le era posible darle cumplimiento por carecer de facultad para ello, prometió darle cuenta a la Asamblea e interesarse para que ella disponga lo conveniente a fin de que el fallo sea cumplido".

Séptima: Con relación a las licencias que se asegura concedieron los Alcaldes para cultivos de carácter transitorio, en términos de la señora Sabá, vemos lo que dicen los artículos 373 a 376 del Código Civil:

"Artículo 373: El dueño del terreno en que se edifica, sembrare o plantare de buena fe, tendrá derecho a hacer suya la obra, o sembradura, previa indemnización, o a obligar al que fabricó o plantó a pagarle el precio del terreno, y al que sembró, la planta correspondiente".

"Artículo 374: El que edifica, planta o siembra de buena fe en terreno ajeno, pierde la edificación, plantío o sembradura, sin derecho a indemnización.

Artículo 375: El dueño del terreno en que se haya edificado, plantado o sembrado con mala fe, puede exigir la demolición de la obra o que se arranque la plantación y siembra reponiendo las cosas a su estado primitivo a costa del que edificó, plantó o sembró".

"Artículo 376: Cuando haya habido mala fe, no sólo por parte del que edificó, siembra o planta en terreno ajeno sino también por parte del dueño de éste, los derechos de uno y otro serán de buena fe".

Se entiende haber mala fe por falta del dueño siempre que el hecho se hubiere ejecutado a su vista, ciencia y paciencia, sin oponerse".

Según las disposiciones legales citadas, la señora Sabá puede instaurar las acciones judiciales que las circunstancias demandan, tendientes a hacer eficaces sus derechos contra los ocupantes sin título de dominio o sea contra personas que se dice tienen licencias para cultivos de carácter transitorio.

Quizá podría la señora Sabá reclamar a esos ocupantes que hicieron sus cosechas, pero con la condición de que apenas las hayan debido desocupar el terreno inmediatamente. En este caso había de levantarse un acta ante el Alcalde respectivo para dejar constancia del hecho.

Octava: El procedimiento a que se refiere la precedente consideración parece el más prudente y conciliador, principalmente si se tiene en cuenta que el establecimiento de más de 150 hectáreas en los terrenos de la señora Sabá, sin protesta de ella, demostrando está el abandono en que ella tiene esos terrenos, abunda que según se dice en la consideración tercera, puede haber dado lugar a que algunos ocupadores de tierras las hayan ganado por prescripción.

Novena: No es procedente la orden de cancelación de las licencias concedidas para cultivos de carácter transitorio por cuanto ellas confieren de hecho y de derecho, a más tardar dentro de dos años conforme al artículo 392 del Código Penal, y porque este Despacho no tiene la seguridad de que las licencias de esas tierras que se dice han concedido algunos Alcaldes, ajenos a los terrenos de la señora Sabá. Si esos terrenos no estuvieran abandonados sino que por el contrario tuvieran quien los cuidara y administrara con verdadera solicitud, seguramente las causas del reclamo de la señora Sabá no habría venido a la vida, si es que realmente ellas existían en todo o en parte.

En atención a las consideraciones a que preceden, los dos puntos a que se refiere el escrito del señor Sabá, se resuelve del modo siguiente:

Primero: El Poder Ejecutivo cede de la facultad para ordenar la restitución a doña Margarita Joly de Sabá de los lotes de terreno que se dice adjudicó la Nación indebidamente, eso es función primitiva del Poder Judicial, y es a él por lo tanto al que debe ocurrir dicha señora en defensa de los derechos que crea tener y que estime vulnerados.

Segundo: El Poder Ejecutivo no considera procedente la orden de cancelación de las licencias que se dice han concedido algunos Alcaldes para cultivos de carácter transitorio en terrenos de la señora Sabá.

(Continuará)

so, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

Por las consideraciones expuestas, SE RESUELVE:

Conceder al reo Salustiano Concepción la libertad condicional mediante la rebaja de dos meses de reducción que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incur-

re en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como ya ha cumplido las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

5 reos mas serán libertados el 30 de Junio

RESOLUCION NUMERO 271

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Gobierno y Justicia. — Sección Segunda. — Resolución número 271. — Panamá, 21 de Junio de 1933.

Vista la solicitud que entraña el memorial dirigido a este Despacho por el reo del delito de hurto, Cecilio Rodríguez, para que el Poder Ejecutivo le conceda la rebaja de la mitad de la pena de ocho meses de reducción que sufre actualmente en la Cárcel Pública de Chitré, más la rebaja de la cuarta parte, de conformidad con lo establecido en la Ley 4ª de 1932, subrogada por la 5ª de 1933, y el artículo 29 del Código Penal; y

Vista la serie de documentos auténticos que acompaña el reo con los cuales comprueba que es panameño de nacimiento; que ha observado buena conducta durante su permanencia en el establecimiento de castigo arriba mencionado; que no es reincidente en la comisión de delito alguno; que no ha sido inculcado con anterioridad; y que su caso no se encuentra comprendido en los ordinarios a y b, y a, b, e y f de los artículos 312 y 313 del Código Penal.

SE RESUELVE:

Conceder al reo Cecilio Rodríguez la rebaja de la mitad de su pena, más la rebaja de la cuarta parte, y como hecho el cómputo de esta rebaja, que puede salir en libertad el 30 del presente mes, fecha en que entran a regir las disposiciones anteriormente citadas, se ordena su libertad ese día, siempre y cuando que continúe observando buena conducta y no vuelva a violar la Ley penal.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 272

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Gobierno y Justicia. — Sección Segunda. — Resolución número 272. — Panamá, 21 de Junio de 1933.

David Berroa D., Pedro Martínez o Aguirre y Ricardo Villa, reos de los delitos de hurto, homicidios personales y falsedad, respectivamente, y reclusos en la Cárcel Modelo de esta ciudad, en sendos memoriales solicitados por este conducto del Poder Ejecutivo que se les conceda la rebaja de la mitad de sus penas de tres meses de reducción al primero, seis meses siete días de reducción al segundo y de diez y seis meses al último, más la cuarta parte, toda de conformidad con el artículo 29 de la Ley 4ª de 1932, subrogada por el 10º de la 5ª de 1933, y el artículo 29 del Código Penal. Para justificar sus derechos, los reos han acompañado a sus memoriales una serie de documentos oficiales auténticos en los cuales consta que son panameños; que sus casos no quedan comprendidos en los ordinarios a y b, del artículo 312 y a, b, e y f del 313 del Código Penal, que no son reinciden-

tes en la comisión de delito alguno; que han observado buena conducta durante el tiempo que llevan de estar reclusos; y que no han sido inculcados con anterioridad.

En consecuencia,

SE RESUELVE:

Conceder a David Berroa D., Pedro Martínez o Aguirre y Ricardo Villa, la rebaja de la mitad de sus penas, más la rebaja de la cuarta parte, conforme las disposiciones citadas; y como hecho el cómputo de esta rebaja, que pueden ser libertados el día 30 del presente mes, por ser en esta fecha que ellas entran a regir, se ordena libertarlos ese día, siempre y cuando que continúen observando buena conducta y no vuelvan a infringir la ley penal.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 273

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Gobierno y Justicia. — Sección Segunda. — Resolución número 273. — Panamá, 21 de Junio de 1933.

Mauricio de León A., panameño y reo del delito de violación de domicilio, solicita a este Despacho que el Poder Ejecutivo le conceda la rebaja de la mitad de la pena de cuatro meses de reclusión y diez balboas de multa, que le fueron condenados en sentencia, y que sufre actualmente en la Cárcel Modelo de esta ciudad, más la rebaja de la cuarta y quinta parte, de acuerdo con las leyes 4ª de 1932 y 5ª de 1933, y el artículo 29 del Código Penal y la resolución ejecutiva número 142 de 22 de Agosto de 1934.

El reo ha acompañado varios documentos auténticos con los cuales comprueba su buena conducta observada en la Cárcel; que es panameño de nacimiento; que no es reincidente; que no ha sido inculcado anteriormente; y que su caso no se encuentra comprendido en los ordinarios a y b, y a, b, e y f de los artículos 312 y 313 del Código Penal.

Habiendo pues, llenado todos los requisitos legales y encontrándose dentro del precepto que consagra la Ley de indulto para gozar de esta gracia,

SE RESUELVE:

Conceder al reo Mauricio de León A. la rebaja de la mitad de la cuarta y quinta parte de su pena y se ordena su libertad el 30 del presente mes, ya que el resultado del cómputo efectuado indica que puede ser libertado en esa fecha, siempre y cuando que continúe observando buena conducta y no vuelva a quebrantar la ley penal.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

9º del Código Civil, cuando el tenor literal de la Ley es claro, no puede desatenderse a pretexto de consultar su espíritu; pero, aparte de que el tenor literal del artículo 3º de la Ley 71 de 1930 no puede ser tan claro como lo entiende el interesado, es también regla de hermenéutica que las disposiciones legales no deben interpretarse en el sentido de que conduzcan al absurdo y absurdo sería que, en el caso posible de una sola persona haga suyos real o aparentemente todos los cabarets y academias de baile de esta ciudad y de Colón, basándose en la suma de quinientos balboas (B. 500.00) para sufragar los gastos que ocasione la salida del país de tan considerable número de artistas.

Parece más natural recurrir a la filosofía de la disposición legal de que se trata, que en ella misma se consigna expresamente, a sea que lo que se trata de impedir hasta donde sea posible preverlo, es que los artistas traídos transitoriamente al país lleguen en un momento dado a constituirse en carga pública y esto no podría evitarse con la suma de quinientos balboas (B. 500.00) disponible para la repatriación de todas las artistas de todos los cabarets y academias de baile que funcio-

nan en esta capital y en Colón, en tanto que limitando la suma expresada a cada establecimiento de esa clase resulta más posible cumplir el propósito del legislador, porque el número de artistas de un cabaret o academia de baile tiene que ser razonablemente limitado.

Por las razones expuestas y teniendo en cuenta la facultad que al Poder Ejecutivo confiere el artículo 629 del Código Administrativo en su ordinal 8º,

SE RESUELVE:

Los dueños de cabarets o academias de baile están obligados, conforme al artículo 3º de la Ley 71 de 1930, a depositar por cada artista que traiga al país una fianza en efectivo de ciento cincuenta balboas (B. 150.00), o de quinientos balboas (B. 500.00) cuando se trate de cuatro o más artistas, por cada establecimiento de esa clase que posean, en el último 8º.

Regístrese y comuníquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

J. D. AROSEMENA.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Se ordena la rebaja de unos impuestos

DECRETO NUMERO 104 DE 1933.

(DE 21 DE JUNIO)

Por el cual se rebajan algunos impuestos.

El Presidente de la República.

en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 5º de la Ley 34 de 1932, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Asesora creada por la misma Ley 34 del año de 1932 ha dado su aprobación previa al presente Decreto, por considerar que impide el descenso de las entradas fiscales correspondientes a esos impuestos.

DECRETA:

Artículo 1º. A partir del día 15 de Julio próximo la rebaja acordada por el Decreto N.º 59 de 29 de Marzo último sobre el impuesto de consumo de licorosos nacionales establecido por la Ley 29 de 1925 y de la Lucha Antituberculosa de que trata el artículo 4º de la Ley 53 de 1928, será de 50% en vez de el 25% de que trata el artículo 1º del citado Decreto.

Parágrafo. Los timbres para licorosos nacionales que sirvan en la actualidad de comprobantes de haberse pagado dichos impuestos, seguirán usándose sin alteración en su valor nominal, y la rebaja que aquí se establece se hará constar en una columna especial de las liquidaciones respectivas.

Artículo 2º. Los artículos enumerados en la tabla siguiente pagarán por derecho de introducción y por gravamen de Lucha Antituberculosa las cifras indicadas en la tabla como sigue:

a) Por cada litro de aguardiente común y sus compuestos hasta 55.6 grados Gay-Lussac (42 Castier), tales como Ron, Brandy, Ginebra, Whisky, Anisado, refinado o no, Rosol, Naranjo, Bay-Rum no desnaturalizado, Vino Chino, Brandy de frutas y otros.	B. 1.10	B. 0.10
b) Por cada litro de aguardiente o licor de más de 55.6 grados Gay-Lussac (42 Castier) hasta 97.7 grados Gay-Lussac (42 Castier), preparados en forma de Chartreuse, Crema de Cacao, Pepermin, Padre Herman, Kumel, Ajenojo.	1.40	0.10
c) Por cada litro de amargo o aperitivo, tales como Amargo de Angostura, Fernet, Branca, Cacha, etc.	1.40	0.00
d) Por cada litro de Champagne.	0.90	0.10

Artículo 3º. Quedan reformados en los términos del presente Decreto los artículos 1º, 2º, 4º y 5º de la Ley 29 de 1925, el artículo 6º de la Ley 53 de 1928, el artículo 6º de la Ley 76 de 1930 y el artículo 1º del Decreto número 59 de 29 de Marzo de 1932.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Junio de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

HARMODIO ARIAS.

E. A. JIMENEZ.

Dictase medida sobre cuentas contra el Tesoro por gastos ocasionados antes de Octubre de 1932

DECRETO NUMERO 105 DE 1933.

(DE 21 DE JUNIO)

Por el cual se dicta una medida de carácter fiscal.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Decreto número 65, de 5 de Abril último, todos los documentos de crédito contra el Tesoro y que representen gastos en que se haya incurrido con anterioridad al 1º de Octubre de 1932, deben ser presentados a la Contra-

loría General de la República a más tardar el 31 de Julio próximo, para ser cancelados por los Bonos de Conversión de que el mismo decreto habla;

Que parte de esos documentos de crédito la componen cuentas contra el Tesoro y nóminas de empleados del servicio público que aún no han sido presentadas;

Que es conveniente que esas cuentas y nóminas sean presentadas a la Contraloría dentro del término fijado a fin de que la operación de conversión de la deuda flotante que de terminada en la fecha que el Decreto antes citado señala,

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES

Cada Cabaretista importada depositará B/ 150.00

RESOLUCION NUMERO 3

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Relaciones Exteriores. — Departamento de Inmigración. — Resolución número 3. — Panamá, 19 de Junio de 1933.

Por medio de memorial fechado el 20 de Mayo último, consulta el señor Francisco A. Fúls si el artículo 3º de la Ley 71 de 1930, debe enten-

derse en el sentido de que la fianza de quinientos balboas (B. 500.00) que están obligados a prestar los dueños de cabarets o academias de baile, cuando tienen a su servicio cuatro o más artistas, se refiere a cada establecimiento de esa clase o, por el contrario, como el Sr. Fúls cree, cubre todos los cabarets de un mismo propietario.

Efectivamente como lo observa el memorialista, invocando el artículo

DECRETO:

Artículo único. Las nóminas y cuentas contra el Tesoro Público, por gastos en que se haya incurrido con anterioridad al 1.º de Octubre de 1932, que sean presentadas a la Contraloría General antes del 1.º de Agosto próximo, serán canjeadas por los Bonos de Conversión de que trata el Decreto número 65 del corriente año. Las cuentas que se presenten después de esa fecha, requerirán para su pa-

la aprobación de la Honorable Asamblea Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Junio de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

LABOR EN INSTRUCCION PUBLICA

Reconocen sendas gracias a tres Maestras

RESOLUCION NUMERO 75

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección I.—Resolución número 75.—Panamá, 21 de Junio de 1933.

La señora Santos A. de Gazona, maestra de escuela en el Distrito Escolar de Anton pide a este Despacho en memoria de fecha 6 de Abril de este año, que se le conceda el auxilio de que trata el artículo 5.º del Decreto número 25 de 1931, por haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8.º del decreto mencionado. En efecto, la interesada ha acompañado a su memorial un certificado expedido por el Registrador General del Estado Civil de las Personas, en que consta el nacimiento de la niña Clara Luz Gazona Aguilar, hija de la postulante, ocurrido en Anton el 13 de Febrero último. Por tanto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Santos A. de Gazona el auxilio de que trata el artículo 5.º del Decreto número 25 de 9 de Abril de 1931, o sea reconocerle el derecho de cobrar del Fondo de recompensas para maestras, la suma de setenta balboas equivalente a dos meses de sueldo como maestra de la escuela de La Coca, Anton.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

DAMASO A. CERVERA.

RESOLUCION NUMERO 76

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección I.—Resolución número 76.—Panamá, 21 de Junio de 1933.

Inde a este Despacho la señora María Luisa de Alcedo, maestra de la escuela Dominio del Canchali, que de acuerdo con los artículos 8.º y 10 del Decreto número 42 de 1925, se le concede el auxilio de tres meses de sueldo por causa de enfermedad comprobada. En efecto, la interesada acompañó a su memorial los certificados que para el caso exige la ley, y por tanto,

SE RESUELVE:

Declarar a la señora María Luisa de Alcedo transitoriamente inhabilitada para el servicio del magisterio, y reconocerle el derecho de cobrar del Fondo de recompensas para maestras, la suma de ciento treinta y cinco balboas, equivalente a tres meses de sueldo como maestra de la escuela Dominio del Canchali, de conformidad con los artículos 8.º y 10 del Decreto número 42 de 15 de Junio de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

DAMASO A. CERVERA.

RESOLUCION NUMERO 77

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección I.—Resolución número 77.—Panamá, 21 de Junio de 1933.

En memoria de fecha 11 de Abril último pide a este Despacho la señora Uvaldina M. de Avila, maestra de la escuela de Chamo, que se le conceda el auxilio acordado en el artículo 5.º del Decreto número 25 de 1931, y para ese efecto la interesada acompañó a su memorial el certificado del Registrador General del Estado Civil de las Personas, en que consta el nacimiento del niño Raúl Abiel Avila Montenegro, ocurrido en esta ciudad el 10 de Marzo de este año, documento con el cual ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8.º del Decreto mencionado. Por tanto,

SE RESUELVE:

Reconocer a la señora Uvaldina M. de Avila el derecho de cobrar del Fondo de recompensas para maestras, la suma de ochenta balboas equivalente a dos meses de sueldo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto número 25 de 9 de Abril de 1931.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

DAMASO A. CERVERA.

LABOR EN AGRICULT. Y OBRAS PUBLICAS

José F. Espinosa, Empadronador del Fondo Obrero

DECRETO NUMERO 31 DE 1933 (de 21 de Junio)

relacionando con el personal de la Dirección General del Fondo Obrero y del Agricultor.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. En reemplazo del señor Modesto Tunón E. se nombra al señor José Félix Espinosa, Empa-

dronador al servicio de la Dirección General del Fondo del Obrero y del Agricultor.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 21 días del mes de Junio de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

A. TAPIA E.

SOLICITUDES Y CONCESIONES DE REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica. Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

A nombre de la sociedad denominada "Stanco Incorporated", debida-

mente organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, Condado de New Castle, y con oficina en el número 26 Broadway, Ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, suplico a usted se sirva ordenar que en ese despacho se haga el re-

gistro de una marca de fábrica de propiedad de la referida sociedad.

La marca sirve para amparar y distinguir en el comercio insectici-

das, en la Clase número 6 referente a preparaciones químicas, medicinales y farmacéuticas. Dicha marca de fábrica consiste en la representación de la palabra "MO-LAC" dividida

MO-LAC

las dos sílabas por un guión y se aplica o se fija a los efectos o artículos por medio de la litografía que se hace de la misma directamente en los envases o en cualquiera otra forma deseada.

Mis poderdantes se reservan el derecho de usar la marca en todo tamaño, color y forma y de introducir las variaciones sin que en nada afecte su carácter distintivo.

Acompaño los comprobantes que exige la ley.

Panamá, Diciembre 19 de 1930.

Julio J. Fábrega.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 15 de Junio de 1933.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario.

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—2

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE PANAMA

DISTRITO DE CHEPO

Reconocen un crédito a favor del señor Alcalde del Distrito

ACUERDO NUMERO 5 DE 1933 (DE 1 DE JUNIO)

Por el cual se reconoce un crédito.

El Consejo Municipal de Chepo.

CONSIDERANDO:

1.º Que la agravante situación del Tesoro Municipal no permitió asignar en el Presupuesto de la actual vigencia económica suma mayor de quince balboas (\$5. 15.00) para visitas oficiales del Alcalde y su Secretario a los Corregimientos;

2.º Que razones de orden administrativo obligaron a dicho funcionario en su última visita a los Corregimientos de Chepo y Chepocho, excederse en la suma disponible de que podía hacer uso; y

3.º Que el excedente causado ascendió a la cantidad de cinco balboas con treinta centésimos;

ACUERDA:

Artículo 1.º Reconocerse a favor del señor Alcalde Municipal del Distrito la suma de cinco balboas con treinta centésimos (\$5. 30.00).

Artículo 2.º La suma de que trata el Artículo anterior se imputará al Departamento de Fomento Capítulo 8.º, Artículo 39 del Presupuesto vigente.

Dado en Chepo a los treinta días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

El Presidente,

FLORENCIO ALVARADO.

El Secretario,

Arcenio Algodona L.

Alcaldía Municipal del Distrito de Chepo.—Chepo, Junio ocho de mil novecientos treinta y tres.

Publíquese y cúmplase.

El Alcalde,

SANTOS MUÑOZ E.

El Secretario,

Pedro C. Navarro.

PROVINCIA DEL DARIEN

SE HA CELEBRADO CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE TIERRAS

RESOLUCION NUMERO 1

República de Panamá.—Provincia del Darien.—Administración Provincial de Tierras Baldías e Inhabilitadas.—Resolución número 1.—La Palma, 15 de Mayo de 1933.

Valor: Pedro Himestra solicita a esta Gobernación, Sección de Tierras, con fecha de 17 de Diciembre de 1932 por medio de su apoderado señor Julio C. Diaz la celebración de un contrato de arrendamiento de un lote de terreno de diez (10) hectáreas de extensión y por dos años, ubicado en Pitala, perteneciente al Corregimiento de Camacari, Distrito de Chepo, de esta Provincia y adyacente a:

Norte, tierras baldías.

Sur y Este, sembraderos de Mariano Moreno.

Oeste, Rio Baliza.

Aviada la solicitud traslado este Despacho, en providencia de 17 de Diciembre último, eximir al peticionario de la presentación del plano respectivo por haber el comprador o estar comprendido en las excepciones que establece el artículo 37 del Decreto número 213 de 1931.

Fuero presentados los demás documentos requeridos en el artículo 37 del mismo a saber:

a) Información de los testigos señores Maximiliano Murillo, Carlos Córdoba y Antonio Alvarado.

b) Presentación del recibo número 892 del Colector de Hacienda de este Distrito.

Habiendo cumplido, pues los requisitos indispensables se ordenó la publicación del "Edicto" en la GACETA OFICIAL, la cual se hizo, como consta en autos en la número 6559 de este año, fijándose además dicho edicto en la Secretaría de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Chepo por el término reclamatorio y para los fines consiguientes.

Vencido el término se agrega el expediente al ejemplar del órgano oficial en que aparece publicado el edicto en referencia y en atención a lo dispuesto en la última parte del artículo 15 del Decreto 213 de 1931 citado.

SE RESUELVE:

Celebrar con el señor Pedro Himestra, representado por el señor Julio C. Diaz, el Contrato de arrendamiento sobre el lote de terreno que ha solicitado tan pronto como el inmediato superior apruebe esta Resolución, comprometiéndose el arrendatario, una vez celebrado el contrato y en todo el tiempo de su duración, a acatar lo establecido en las leyes, demás disposiciones que rigen en la materia. (Código Fiscal artículo 215, Decreto 213 de 1931).

Cópiese, notifíquese y consúltese.

El Gobernador-Administrador de Tierras.

TEODORO E. MENDEZ.

El Oficial de Tierras, interino,

Francisco J. Palomino.

GACETA OFICIALSE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES
(a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: SIMON ELIET

OFICINA: Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste, N° 2.
Teléfono, 1064 J. -- Apartado 137.ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos
de la Sria. de Hda. y Tesoro.

SUSCRIPCIONES MENSUALES.

B. 0.75 en la República de Panamá. -- B. 1.00 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo)

Valor del ejemplar: Cinco centésimos de balboa.

PROVINCIA DE COCLE

DISTRITO DE LA PINTADA

El Gobernador visita al Colector de Hacienda de La Pintada

ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia a la Colecturía de Hacienda de La Pintada.

En esta población a los veintisiete días del mes de Abril de mil novecientos treinta y tres, se apersonó el señor Gobernador de la Provincia en asocio de su Secretario, a la Colecturía de Hacienda de este distrito, con el fin de practicar la visita oficial reglamentaria.

Estuvo presente el Colector de Hacienda, señor Manuel Guardia, quien enterado del motivo de la visita puso a la vista el libro Diario, el único que lleva y los comprobantes correspondientes.

Lo colectado desde el mes de Enero inclusive hasta la fecha, es como sigue:

En el mes de Enero (diegocho)	B. 109.00
En el mes de Enero (financiables)	15.40
En el mes de Enero (treinta agrarias)	7.75
En Febrero (diegocho)	102.25
En Febrero (treinta agrarias)	24.90
En Marzo (diegocho)	76.85
En Marzo (financiables)	17.82
En Marzo (treinta agrarias)	13.95
En Abril, hasta hoy (diegocho)	65.00
En Abril, hoy hoy, (treinta agrarias)	16.45

Total en estos meses . B. 418.57

En local en donde funciona esta oficina es de propiedad particular y su dueño no percibe remuneración alguna en concepto de arrendamiento.

El mobiliario que usa este Despacho, consiste en una mesa escritorio de aspecto antebellumiano, un cajón de estalaje de mercancías por estante y una silla de tijera en buen estado. La existencia de útiles de escritorio es reducidísima. Como libro de consulta solamente tiene los Decretos Ejecutivos números 77, 82, 84, 88, 116 y 122 del año 1932 y el Código Fiscal de la última edición.

La GACETA OFICIAL no la recibe en orden ni con regularidad. Que pide al empleado visitador que interponga sus buenos oficios para que se dote esta oficina de sillas y un estante a prueba de ratones y cucarachas, que siempre son agentes de destrucción del archivo que se necesita conservar.

El empleado visitador manifestó, que el Alcalde y la Policía cooperan con el con entusiasmo, pero que esta labor no es del todo eficiente porque solamente hay un agente de Policía que no tiene tiempo para realizar su múltiple trabajo.

No habiendo más que anotar, se dio por terminada esta diligencia que para constancia se firma.

El Gobernador.

Jose P. Riquelme.

El Colector de Hacienda.

Manuel Guardia.

El Secretario de la Gobernación.

E. Quintanilla de León.

MOVIMIENTO EN LAS NOTARIAS

NOTARIA PRIMERA

Día 21 de Junio

N° 522. Doctor Bernard Sing, C. Se adiciona la escritura constitutiva de la sociedad número 371 de 7 de Junio de 1933.

N° 523. Club Unión. Se protocoliza el acta de la sesión celebrada por la Junta Directiva de dicho Centro con fecha 12 de Junio de este año.

N° 524. Doña Genarima Pérez de Icaza, traspasa a la señora Carmen Rodríguez, un crédito hipotecario del señor Augusto Blas Duque.

N° 525. La señora Ester Neira de Calvo, ratifica la venta que su esposo señor Raúl J. Calvo, hizo al señor Julio Laffargue de una finca situada en Chame.

NOTARIA SEGUNDA

Día 21 de Junio

N° 478. Por la cual el señor Theodoro Thompson, patrocinado un contrato de arrendamiento a favor de J. S. Brown y O'Brien, Sociedad en Comandita, y un documento firmado por el señor Thompson, a favor de dicha Compañía.

N° 479. Por la cual los esposos Jose Jacome y Teodoro Benente de Jacome, celebran capitulaciones matrimoniales.

N° 481. Por la cual la sociedad anónima denominada Hermanos de la Guardia S. A. y la Compañía Unión Oil Company de California, adicionan un contrato celebrado entre ellos, de Marzo de 1932, de esta Notaría.

N° 482. Por la cual el señor Carlos Audicio sustituye parcialmente en el señor Francisco Alíara Mayor un poder general de su esposa señora Ceverina Alíara de Audicio.

N° 483. Por la cual el señor Carlos Audicio sustituye parcialmente en el señor Ignacio Golech, un poder general de su esposa señora Ceverina Alíara de Audicio.

Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 21 de Junio de 1933.

As. 1987. Escritura número 56 de 9 de diciembre de 1926, de la Secretaría del Concejo Municipal de Aguadulce, por la cual Juan C. Tapia vende a Salvador Uribe una finca ubicada en Aguadulce.

As. 1988. Oficio número 24 de 20 de junio actual, en el cual comunica don P. Sánchez que adiciona los oficios números 22 y 23 de este mes, en el sentido de hacer constar que el acta suscrita con el carácter de Procurador Especial del Impuesto de Inmuebles en las provincias de Panamá y Darién.

As. 1989. Matricula de comercio expedida por el Gobernador de Colon, el 14 de los corrientes, a favor de la razón social de la casa Yhay Wah Lock, domiciliada en esa ciudad.

As. 1990 y 1991. Oficios números 375 y 376 de 19 de los corrientes, del Juez Segundo de este Circuito, en los cuales comunica dicho funcionario que ese tribunal solicited de The Royal Bank of Canada, ha elevado a la categoría de embargo los sequestros decretados contra Abiel J. Arias F. y Carlos Manuel Arias F., sobre varios bienes ubicados en Panamá.

As. 1992, 1993 y 1994. Oficios números 377, 378 y 379 de 20 de junio actual, del Juez 2° de este Circuito, en los cuales comunica dicho funcionario que los embargos decretados por ese tribunal, contra Juan F. Arias F., Carlos Manuel Arias F. y Abiel J. Arias F., es sobre las diez y seisavas partes de dos fincas y la tercera parte de otra finca ubicada en Panamá, de las cuales son dueños los demandados, señores Arias.

As. 1995. Escritura número 17 de 5 de los corrientes, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual la Nación vende a Santiago Selles un lote de terreno de la baja mar, ubicado en esa ciudad.

As. 1996. Escritura número 246 de 12 de diciembre de 1932, de la Notaría de Chiriquí, por la cual José Reyes Vega vende a Teófilo Cordero una finca ubicada en David.

As. 1997. Escritura número 478 de ayer, de la Notaría Segunda, por la cual Julio José Fábrega sustituye parcialmente en Aquilino Rodríguez un poder de la "Panama Coca-Cola Bottling Company Inc."

As. 1998. Oficio número 1513 de 16 de los corrientes, del Juez 4° de este Circuito, en el cual ordena cancelar la finca hipotecaria constituida por Rosa Tascón a favor de Charlie Wong.

As. 1999, 2000, 2001 y 2002. Certificados expedidos por el Poder Ejecutivo Nacional en Septiembre, Octubre y Diciembre de 1932, en los cuales consta que en la Secretaría de Fomento, Hogar de Agricultura y Obras Públicas, se registraron 4 marcas de fábrica, a favor de "The Pelham National Manufacturing Company Inc.", de Nueva York y "Compagnie Fermente de L'Establissement Terrestre de Verdy, de Paris.

As. 2003. Diligencia de fianza extendida el 13 de los corrientes ante el Juez Segundo del Circuito de Los Santos, por la cual Horacio Fernández Vergara constituye hipoteca a favor de la Nación sobre una finca ubicada en Tonosi, para responder de la exarcelación de Pedro Peralta.

As. 2004. Escritura número 215 de 9 de octubre de 1923, de la Notaría de Chiriquí, por la cual la Nación vende un lote de terreno ubicado en David, a Julio César Cascerillo.

As. 2005. Escritura número 18 de 30 de Marzo de 1933, de la Notaría del Circuito de Cocle, por la cual Rómulo Guardia vende a Julio Carlos un lote de terreno ubicado dentro del área de Penonomé.

As. 2006. Escritura número 1 de 14 de Junio de 1933, de la Secretaría del Concejo Municipal de La Chorrera, por la cual José Antonio Pinón da en hipoteca una casa de su propiedad a "Villanueva y Tejera".

As. 2007. Escritura número 19 de 14 de Junio de 1933, de la Notaría del Concejo Municipal de La Chorrera, por la cual José Antonio Pinón constituye hipoteca sobre una casa de su propiedad a favor de "Villanueva y Tejera".

As. 2008. Escritura número 14 de 30 de Mayo de 1933, de la Secretaría del Concejo Municipal del Distrito de Aguadulce, por la cual Enrique Castillo vende a Juan Francisco Araúz, parte de su finca denominada "La Esperanza" ubicada en ese Distrito.

As. 2009. Escritura número 83 de 22 de Julio de 1932, de la Notaría del Circuito de Herrera, por la cual Manuel María Correa vende los derechos de un solar en la ciudad de Los Santos a María Isidra Bravo.

As. 2010. Escritura número 176 de 19 de Junio de 1933, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión testamentaria del finado Isaac Haim Cardozo.

As. 2011. Contrato de venta condicional celebrado entre United Motors de Panamá y Mario Galindo, por el cual esa Compañía vende a Mario Galindo un carro motor marca "Ford", Turisno, 1933, serie 18-295-166.

As. 2012. Escritura número 19 de 8 de Junio de 1933, de la Notaría del Circuito de Bocas del Toro, por la cual Griselda Celina López vda. de Rodríguez vende dos lotes de terreno a "Car' Friess & C" de Bocas del Toro.

As. 2013. Certificado número 113 de Registro de Marca de Fábrica expedido el 19 de Junio de 1933 por la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas a favor de Luis Fernando Prada, domiciliado en la ciudad de Colon según Resolución número 4236 de esa misma fecha.

As. 2014. Certificado número 114 de Registro de Marca de Fábrica expedido el 19 de Junio de 1933 por Resolución 4237 de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, a favor de Luis Fernando Prada domiciliado en la ciudad de Colon.

J. D. GUARDIA,
Registrador General de la Propiedad.

MOVIMIENTO EN LA ALCALDIA DEL DISTRITO CAPITAL

NACIMIENTOS

(Día 21 de Junio)

Leonora Teresa Samuell
Mario de J. Augusto
Guillermo L. Binges
Berta H. Quintero
Jorge A. Moreno
Beruilda ArostoTeresa Mendoza
Gilda A. Ragnore

DEFUNCIONES

(Día 21 de Junio)

Ana Podilla
Leon Liguatan
Matilde Saldaña de P.

AVISO OFICIAL

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles correspondientes al segundo cuatrimestre de 1933, deberán ser pagados en los siguientes términos:

BOCAS DEL TORO, del 1° al 31 de Julio con descuento de 10%; del 15 al 31 de Agosto a la par y, con recargo después de esa fecha.

VERAGUAS, del 15 de Julio al 15 de Agosto con descuento de 10%; del 15 al 31 de Agosto, a la par y, después de esa fecha con recargo.

Tales recibos pueden ser solicitados en la Liquidaduría de Impuestos de Bocas y en la Oficina del Juez Ejecutor de Veraguas, para que sean pagados en las respectivas agencias del Banco Nacional.

Los contribuyentes que desean pagar el Impuesto en esta Oficina pueden hacerlo de acuerdo con los trámites de rigor, como asimismo cancelar los recibos correspondientes al resto del año (3° cuatrimestre) con su correspondiente DESCUENTO, solicitándolos en las oficinas mencionadas.

Panamá, Junio 15 de 1933.

J. I. QUIROS Y Q.

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISOS Y EDICTOS

REQUISITORIA

El Juez Quinto del Circuito de Panamá y su Secretario.

HACE SABER:

Que en el juicio criminal que se sigue en este Tribunal contra Gabriel Angel Navarro, vecino de esta ciudad, por los delitos de abuso de confianza, hoy apropiación indebidamente, y hurto, se ha dictado sentencia contra el expresado individuo, en la cual se condena a éste a sufrir como pena corporal diez y seis meses con siete días de reclusión en la Colonia Penal de Colón y a la accesoria del pago de una multa a favor de la Nación de cincuenta y cinco balboas.

La filiación del reo Gabriel Angel Navarro es ésta: 39 años de edad, blanco, natural de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, estatura mediana, casado, complexión fuerte y tallista-dibujante, residió un tiempo en el Departamento del "Valle del Cauca", República de Colombia, y últimamente en esta ciudad.

Como dicho reo se encuentra prófugo es deber de las autoridades del orden político y del judicial perseguir al reo, y de todos los panameños en general, con las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, denunciar el lugar en donde se encuentre, bajo la pena de encubridor de los delitos porque se procede contra el expresado reo.

Dada en Panamá, capital de la República, a los doce días del mes de junio de mil novecientos treinta y tres.

El Juez.

CARLOS GUERRA.

El Secretario,

Luis A. Carrasco M.

30 vs.—6

AVISO DE REMATE

El sábado 15 de Julio del presente año, a la hora en que el reloj de la oficina de la primera campanada de las 10 de la mañana, se abre el remate para la adjudicación de 6 lotes de terreno ubicados en el Barrio de toreros, en esta ciudad, y vendidos con los números 24, 25, 26 y 27, 36 y 37, todos días de actuación con el plano oficial.

Dichos lotes miden 10 metros de frente por 30, 35, 40, 45, 50, 55, 60, 65, 70, 75, 80, 85, 90, 95, 100, 105, 110, 115, 120, 125, 130, 135, 140, 145, 150, 155, 160, 165, 170, 175, 180, 185, 190, 195, 200, 205, 210, 215, 220, 225, 230, 235, 240, 245, 250, 255, 260, 265, 270, 275, 280, 285, 290, 295, 300, 305, 310, 315, 320, 325, 330, 335, 340, 345, 350, 355, 360, 365, 370, 375, 380, 385, 390, 395, 400, 405, 410, 415, 420, 425, 430, 435, 440, 445, 450, 455, 460, 465, 470, 475, 480, 485, 490, 495, 500, 505, 510, 515, 520, 525, 530, 535, 540, 545, 550, 555, 560, 565, 570, 575, 580, 585, 590, 595, 600, 605, 610, 615, 620, 625, 630, 635, 640, 645, 650, 655, 660, 665, 670, 675, 680, 685, 690, 695, 700, 705, 710, 715, 720, 725, 730, 735, 740, 745, 750, 755, 760, 765, 770, 775, 780, 785, 790, 795, 800, 805, 810, 815, 820, 825, 830, 835, 840, 845, 850, 855, 860, 865, 870, 875, 880, 885, 890, 895, 900, 905, 910, 915, 920, 925, 930, 935, 940, 945, 950, 955, 960, 965, 970, 975, 980, 985, 990, 995, 1000, 1005, 1010, 1015, 1020, 1025, 1030, 1035, 1040, 1045, 1050, 1055, 1060, 1065, 1070, 1075, 1080, 1085, 1090, 1095, 1100, 1105, 1110, 1115, 1120, 1125, 1130, 1135, 1140, 1145, 1150, 1155, 1160, 1165, 1170, 1175, 1180, 1185, 1190, 1195, 1200, 1205, 1210, 1215, 1220, 1225, 1230, 1235, 1240, 1245, 1250, 1255, 1260, 1265, 1270, 1275, 1280, 1285, 1290, 1295, 1300, 1305, 1310, 1315, 1320, 1325, 1330, 1335, 1340, 1345, 1350, 1355, 1360, 1365, 1370, 1375, 1380, 1385, 1390, 1395, 1400, 1405, 1410, 1415, 1420, 1425, 1430, 1435, 1440, 1445, 1450, 1455, 1460, 1465, 1470, 1475, 1480, 1485, 1490, 1495, 1500, 1505, 1510, 1515, 1520, 1525, 1530, 1535, 1540, 1545, 1550, 1555, 1560, 1565, 1570, 1575, 1580, 1585, 1590, 1595, 1600, 1605, 1610, 1615, 1620, 1625, 1630, 1635, 1640, 1645, 1650, 1655, 1660, 1665, 1670, 1675, 1680, 1685, 1690, 1695, 1700, 1705, 1710, 1715, 1720, 1725, 1730, 1735, 1740, 1745, 1750, 1755, 1760, 1765, 1770, 1775, 1780, 1785, 1790, 1795, 1800, 1805, 1810, 1815, 1820, 1825, 1830, 1835, 1840, 1845, 1850, 1855, 1860, 1865, 1870, 1875, 1880, 1885, 1890, 1895, 1900, 1905, 1910, 1915, 1920, 1925, 1930, 1935, 1940, 1945, 1950, 1955, 1960, 1965, 1970, 1975, 1980, 1985, 1990, 1995, 2000, 2005, 2010, 2015, 2020, 2025, 2030, 2035, 2040, 2045, 2050, 2055, 2060, 2065, 2070, 2075, 2080, 2085, 2090, 2095, 2100, 2105, 2110, 2115, 2120, 2125, 2130, 2135, 2140, 2145, 2150, 2155, 2160, 2165, 2170, 2175, 2180, 2185, 2190, 2195, 2200, 2205, 2210, 2215, 2220, 2225, 2230, 2235, 2240, 2245, 2250, 2255, 2260, 2265, 2270, 2275, 2280, 2285, 2290, 2295, 2300, 2305, 2310, 2315, 2320, 2325, 2330, 2335, 2340, 2345, 2350, 2355, 2360, 2365, 2370, 2375, 2380, 2385, 2390, 2395, 2400, 2405, 2410, 2415, 2420, 2425, 2430, 2435, 2440, 2445, 2450, 2455, 2460, 2465, 2470, 2475, 2480, 2485, 2490, 2495, 2500, 2505, 2510, 2515, 2520, 2525, 2530, 2535, 2540, 2545, 2550, 2555, 2560, 2565, 2570, 2575, 2580, 2585, 2590, 2595, 2600, 2605, 2610, 2615, 2620, 2625, 2630, 2635, 2640, 2645, 2650, 2655, 2660, 2665, 2670, 2675, 2680, 2685, 2690, 2695, 2700, 2705, 2710, 2715, 2720, 2725, 2730, 2735, 2740, 2745, 2750, 2755, 2760, 2765, 2770, 2775, 2780, 2785, 2790, 2795, 2800, 2805, 2810, 2815, 2820, 2825, 2830, 2835, 2840, 2845, 2850, 2855, 2860, 2865, 2870, 2875, 2880, 2885, 2890, 2895, 2900, 2905, 2910, 2915, 2920, 2925, 2930, 2935, 2940, 2945, 2950, 2955, 2960, 2965, 2970, 2975, 2980, 2985, 2990, 2995, 3000, 3005, 3010, 3015, 3020, 3025, 3030, 3035, 3040, 3045, 3050, 3055, 3060, 3065, 3070, 3075, 3080, 3085, 3090, 3095, 3100, 3105, 3110, 3115, 3120, 3125, 3130, 3135, 3140, 3145, 3150, 3155, 3160, 3165, 3170, 3175, 3180, 3185, 3190, 3195, 3200, 3205, 3210, 3215, 3220, 3225, 3230, 3235, 3240, 3245, 3250, 3255, 3260, 3265, 3270, 3275, 3280, 3285, 3290, 3295, 3300, 3305, 3310, 3315, 3320, 3325, 3330, 3335, 3340, 3345, 3350, 3355, 3360, 3365, 3370, 3375, 3380, 3385, 3390, 3395, 3400, 3405, 3410, 3415, 3420, 3425, 3430, 3435, 3440, 3445, 3450, 3455, 3460, 3465, 3470, 3475, 3480, 3485, 3490, 3495, 3500, 3505, 3510, 3515, 3520, 3525, 3530, 3535, 3540, 3545, 3550, 3555, 3560, 3565, 3570, 3575, 3580, 3585, 3590, 3595, 3600, 3605, 3610, 3615, 3620, 3625, 3630, 3635, 3640, 3645, 3650, 3655, 3660, 3665, 3670, 3675, 3680, 3685, 3690, 3695, 3700, 3705, 3710, 3715, 3720, 3725, 3730, 3735, 3740, 3745, 3750, 3755, 3760, 3765, 3770, 3775, 3780, 3785, 3790, 3795, 3800, 3805, 3810, 3815, 3820, 3825, 3830, 3835, 3840, 3845, 3850, 3855, 3860, 3865, 3870, 3875, 3880, 3885, 3890, 3895, 3900, 3905, 3910, 3915, 3920, 3925, 3930, 3935, 3940, 3945, 3950, 3955, 3960, 3965, 3970, 3975, 3980, 3985, 3990, 3995, 4000, 4005, 4010, 4015, 4020, 4025, 4030, 4035, 4040, 4045, 4050, 4055, 4060, 4065, 4070, 4075, 4080, 4085, 4090, 4095, 4100, 4105, 4110, 4115, 4120, 4125, 4130, 4135, 4140, 4145, 4150, 4155, 4160, 4165, 4170, 4175, 4180, 4185, 4190, 4195, 4200, 4205, 4210, 4215, 4220, 4225, 4230, 4235, 4240, 4245, 4250, 4255, 4260, 4265, 4270, 4275, 4280, 4285, 4290, 4295, 4300, 4305, 4310, 4315, 4320, 4325, 4330, 4335, 4340, 4345, 4350, 4355, 4360, 4365, 4370, 4375, 4380, 4385, 4390, 4395, 4400, 4405, 4410, 4415, 4420, 4425, 4430, 4435, 4440, 4445, 4450, 4455, 4460, 4465, 4470, 4475, 4480, 4485, 4490, 4495, 4500, 4505, 4510, 4515, 4520, 4525, 4530, 4535, 4540, 4545, 4550, 4555, 4560, 4565, 4570, 4575, 4580, 4585, 4590, 4595, 4600, 4605, 4610, 4615, 4620, 4625, 4630, 4635, 4640, 4645, 4650, 4655, 4660, 4665, 4670, 4675, 4680, 4685, 4690, 4695, 4700, 4705, 4710, 4715, 4720, 4725, 4730, 4735, 4740, 4745, 4750, 4755, 4760, 4765, 4770, 4775, 4780, 4785, 4790, 4795, 4800, 4805, 4810, 4815, 4820, 4825, 4830, 4835, 4840, 4845, 4850, 4855, 4860, 4865, 4870, 4875, 4880, 4885, 4890, 4895, 4900, 4905, 4910, 4915, 4920, 4925, 4930, 4935, 4940, 4945, 4950, 4955, 4960, 4965, 4970, 4975, 4980, 4985, 4990, 4995, 5000, 5005, 5010, 5015, 5020, 5025, 5030, 5035, 5040, 5045, 5050, 5055, 5060, 5065, 5070, 5075, 5080, 5085, 5090, 5095, 5100, 5105, 5110, 5115, 5120, 5125, 5130, 5135, 5140, 5145, 5150, 5155, 5160, 5165, 5170, 5175, 5180, 5185, 5190, 5195, 5200, 5205, 5210, 5215, 5220, 5225, 5230, 5235, 5240, 5245, 5250, 5255, 5260, 5265, 5270, 5275, 5280, 5285, 5290, 5295, 5300, 5305, 5310, 5315, 5320, 5325, 5330, 5335, 5340, 5345, 5350, 5355, 5360, 5365, 5370, 5375, 5380, 5385, 5390, 5395, 5400, 5405, 5410, 5415, 5420, 5425, 5430, 5435, 5440, 5445, 5450, 5455, 5460, 5465, 5470, 5475, 5480, 5485, 5490, 5495, 5500, 5505, 5510, 5515, 5520, 5525, 5530, 5535, 5540, 5545, 5550, 5555, 5560, 5565, 5570, 5575, 5580, 5585, 5590, 5595, 5600, 5605, 5610, 5615, 5620, 5625, 5630, 5635, 5640, 5645, 5650, 5655, 5660, 5665, 5670, 5675, 5680, 5685, 5690, 5695, 5700, 5705, 5710, 5715, 5720, 5725, 5730, 5735, 5740, 5745, 5750, 5755, 5760, 5765, 5770, 5775, 5780, 5785, 5790, 5795, 5800, 5805, 5810, 5815, 5820, 5825, 5830, 5835, 5840, 5845, 5850, 5855, 5860, 5865, 5870, 5875, 5880, 5885, 5890, 5895, 5900, 5905, 5910, 5915, 5920, 5925, 5930, 5935, 5940, 5945, 5950, 5955, 5960, 5965, 5970, 5975, 5980, 5985, 5990, 5995, 6000, 6005, 6010, 6015, 6020, 6025, 6030, 6035, 6040, 6045, 6050, 6055, 6060, 6065, 6070, 6075, 6080, 6085, 6090, 6095, 6100, 6105, 6110, 6115, 6120, 6125, 6130, 6135, 6140, 6145, 6150, 6155, 6160, 6165, 6170, 6175, 6180, 6185, 6190, 6195, 6200, 6205, 6210, 6215, 6220, 6225, 6230, 6235, 6240, 6245, 6250, 6255, 6260, 6265, 6270, 6275, 6280, 6285, 6290, 6295, 6300, 6305, 6310, 6315, 6320, 6325, 6330, 6335, 6340, 6345, 6350, 6355, 6360, 6365, 6370, 6375, 6380, 6385, 6390, 6395, 6400, 6405, 6410, 6415, 6420, 6425, 6430, 6435, 6440, 6445, 6450, 6455, 6460, 6465, 6470, 6475, 6480, 6485, 6490, 6495, 6500, 6505, 6510, 6515, 6520, 6525, 6530, 6535, 6540, 6545, 6550, 6555, 6560, 6565, 6570, 6575, 6580, 6585, 6590, 6595, 6600, 6605, 6610, 6615, 6620, 6625, 6630, 6635, 6640, 6645, 6650, 6655, 6660, 6665, 6670, 6675, 6680, 6685, 6690, 6695, 6700, 6705, 6710, 6715, 6720, 6725, 6730, 6735, 6740, 6745, 6750, 6755, 6760, 6765, 6770, 6775, 6780, 6785, 6790, 6795, 6800, 6805, 6810, 6815, 6820, 6825, 6830, 6835, 6840, 6845, 6850, 6855, 6860, 6865, 6870, 6875, 6880, 6885, 6890, 6895, 6900, 6905, 6910, 6915, 6920, 6925, 6930, 6935, 6940, 6945, 6950, 6955, 6960, 6965, 6970, 6975, 6980, 6985, 6990, 6995, 7000, 7005, 7010, 7015, 7020, 7025, 7030, 7035, 7040, 7045, 7050, 7055, 7060, 7065, 7070, 7075, 7080, 7085, 7090, 7095, 7100, 7105, 7110, 7115, 7120, 7125, 7130, 7135, 7140, 7145, 7150, 7155, 7160, 7165, 7170, 7175, 7180, 7185, 7190, 7195, 7200, 7205, 7210, 7215, 7220, 7225, 7230, 7235, 7240, 7245, 7250, 7255, 7260, 7265, 7270, 7275, 7280, 7285, 7290, 7295, 7300, 7305, 7310, 7315, 7320, 7325, 7330, 7335, 7340, 7345, 7350, 7355, 7360, 7365, 7370, 7375, 7380, 7385, 7390, 7395, 7400, 7405, 7410, 7415, 7420, 7425, 7430, 7435, 7440, 7445, 7450, 7455, 7460, 7465, 7470, 7475, 7480, 7485, 7490, 7495, 7500, 7505, 7510, 7515, 7520, 7525, 7530, 7535, 7540, 7545, 7550, 7555, 7560, 7565, 7570, 7575, 7580, 7585, 7590, 7595, 7600, 7605, 7610, 7615, 7620, 7625, 7630, 7635, 7640, 7645, 7650, 7655, 7660, 7665, 7670, 7675, 7680, 7685, 7690, 7695, 7700, 7705, 7710, 7715, 7720, 7725, 7730, 7735, 7740, 7745, 7750, 7755, 7760, 7765, 7770, 7775, 7780, 7785, 7790, 7795, 7800, 7805, 7810, 7815, 7820, 7825, 7830, 7835, 7840, 7845, 7850, 7855, 7860, 7865, 7870, 7875, 7880, 7885, 7890, 7895, 7900, 7905, 7910, 7915, 7920, 7925, 7930, 7935, 7940, 7945, 7950, 7955, 7960, 7965, 7970, 7975, 7980, 7985, 7990, 7995, 8000, 8005, 8010, 8015, 8020, 8025, 8030, 8035, 8040, 8045, 8050, 8055, 8060, 8065, 8070, 8075, 8080, 8085, 8090, 8095, 8100, 8105, 8110, 8115, 8120, 8125, 8130, 8135, 8140, 8145, 8150, 8155, 8160, 8165, 8170, 8175, 8180, 8185, 8190, 8195, 8200, 8205, 8210, 8215, 8220, 8225, 8230, 8235, 8240, 8245, 8250, 8255, 8260, 8265, 8270, 8275, 8280, 8285, 8290, 8295, 8300, 8305, 8310, 8315, 8320, 8325, 8330, 8335, 8340, 8345, 8350, 8355, 8360, 8365, 8370, 8375, 8380, 8385, 8390, 8395, 8400, 8405, 8410, 8415, 8420, 8425, 8430, 8435, 8440, 8445, 8450, 8455, 8460, 8465, 8470, 8475, 8480, 8485, 8490, 8495, 8500, 8505, 8510, 8515, 8520, 8525, 8530, 8535, 8540, 8545, 8550, 8555, 8560, 8565, 8570, 8575, 8580, 8585, 8590, 8595, 8600, 8605, 8610, 8615, 8620, 8625, 8630, 8635, 8640, 8645, 8650, 8655, 8660, 8665, 8670, 8675, 8680, 8685, 8690, 8695, 8700, 8705, 8710, 8715, 8720, 8725, 8730, 8735, 8740, 8745, 8750, 8755, 8760, 8765, 8770, 8775, 8780, 8785, 8790, 8795, 8800, 8805, 8810, 8815, 8820, 8825, 8830, 8835, 8840, 8845, 8850, 8855, 8860, 8865, 8870, 8875, 8880, 8885, 8890, 8895, 8900, 8905, 8910, 8915, 8920, 8925, 8930, 8935, 8940, 8945, 8950, 8955, 8960, 8965, 8970, 8975, 8980, 8985, 8990, 8995, 9000, 9005, 9010, 9015, 9020, 9025, 9030, 9035, 9040, 9045, 9050, 9055, 9

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO

AVISO OFICIAL

Los recibos para el pago del impuesto sobre inmuebles del segundo cuatrimestre en la Provincia de Colón, se comenzará a pagar con descuento de 10% hasta el 15 de Julio; a la par, desde el 15 de Julio hasta el 31 de Agosto del año en curso y, después de esa fecha con el recargo de Ley.

Los recibos correspondientes deben ser solicitados en la Liquidación de Impuestos de esa Provincia para ser pagados en la Agencia del Banco Nacional.

Los contribuyentes que deseen pagar el resto del año, es decir, el 2º y 3º cuatrimestre, con descuento tanto de Panamá como de Colón, pueden solicitar los recibos en esta Oficina o en la del Liquidador de Colón, respectivamente.

Panamá, Mayo 26 de 1933.

J. I. QUROS y Q.
Jefe de la Sección de Ingresos

AVISO AL PUBLICO

El Juez Primero del Circuito de Colón, avisa al público, por este medio, que el señor Efraín Tejada U., en representación de esta Municipalidad, ha solicitado la declaración de ausencia de la señora Ana Elisa Forero por medio de libelo fechado el siete de los corrientes, libelo que se ha ordenado publicar en la GACETA OFICIAL durante tres meses, con intervalos de quince días, en atención a lo que dispone el artículo 1340 del Código Judicial y con el fin de obtener noticias de la ausente. La demanda respectiva dice así:

"Señor Juez Primero del Circuito: Yo, Efraín Tejada U., varón, mayor de edad, abogado y de este vecindario, con oficina en el piso inferior del "Edificio Papiro", en la calle 6ª, en nombre del Distrito de Colón, a quien represento en virtud de contrato aprobado por Acuerdo Municipal número 33, de 8 de Enero de este año, protocolizado por Escritura Pública N° 6, de 19 de Enero de este mismo año, pasada ante el Notario Público de este Circuito, pido a Ud. que, mediante los trámites especiales del Capítulo I, Título VII, Libro II del Código Judicial, haga la declaración de ausencia de la señora Ana Elisa Forero, mujer, mayor de edad, soltera, de oficio doméstica, natural de Colombia y vecina de esta ciudad, cuyo paradero se ignora.

Hechos:

Primero: En esta ciudad residí por muchos años la señora Ana Elisa Forero.

Segundo: La última noticia de ella data del primero de Septiembre de 1919, fecha en que, a las cuatro y veinticinco minutos p. m., apareció firmando la escritura pública número 333, pasada ante la Notaría de este Circuito.

Tercero: Por tres veces ha sido emplazada por edicto para comparecer a defenderse en juicios distintos promovidos contra ella. Ninguna de las tres ha comparecido ni ha nombrado apoderado o defensor para que la asista, sino que ha sido representada por defensor de ausente nombrado con las formalidades legales.

Cuarto: En ese tribunal existe un remanente de quinientos balboas (\$5.000.00) o más, que pertenece a Ana Elisa Forero, y un derecho equivalente a Bs. 1790.41, que emana de las sentencias de primera y segunda instancias, dictadas en el Juicio de Cuentas, que Pascual Canavaggio promueve contra ella. Hay además otras sumas pequeñas, por costas e

intereses, que serán liquidadas oportunamente y que pertenecen a la misma ausente.

Derecho:

Inciso primero del artículo 47; artículo 50 y ordinal 4º del 51 del Código Civil.

Pruebas:

a) de mi *personaria*: primera copia de la escritura pública número 6 de 10 de Enero del año en curso, pasada en la Notaría de este Circuito.

b) de los *hechos*: en 7 fojas útiles, copia autenticada de piezas y documentos que obran en los juicios ejecutivos y de cuentas, promovidos por su orden por Pascual Canavaggio contra Ana Elisa Forero, y que reposan en el archivo del Tribunal a quien tengo a honra dirigirme. Y en tres fojas útiles, copia auténtica de documentos y piezas del juicio que, conjuntamente con el Lic. Alberto L. Rodríguez, promoví contra la misma Ana Elisa Forero ante el Juzgado Primero Municipal.

Colón, 7 de Marzo de 1933.

Efraín Tejada U."

El Juez.

V. A. DE LEÓN.

El Secretario.

J. M. Bolaño.

5 vs.—27

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde del día treinta de Junio de 1933, se recibirán en el Despacho de la Gobernación de la Provincia de Colón propuestas para el suministro de alimentos a las prisiones pobres de Celda Carcelaria de esta cabecera de Provincia.

Las propuestas deberán hacerse en papel sellado de primera clase y ser acompañadas de una suma en efectivo de diez (10) libras o un comerciante expedido por el Banco Nacional o una de sus Agencias, en que conste se va a depositar esa suma a ordenes del Sr. Gobernador de la Provincia de Colón. El pliego de cargos y especificaciones podrá consultarse en la Gobernación de la Provincia de Colón en horas hábiles.

Las propuestas serán abiertas y leídas a la hora de la licitación, en presencia de los proponentes o de sus representantes autorizados y se adjudicará este contrato al mejor precio, preferentemente hasta que el Poder Ejecutivo, por decreto de la Secretaría de Gobierno y Justicia, lo anule definitivamente.

La licitación se recibirá por la demanda en el artículo 61 de la Ley 63 de 1925.

Jose P. RODRIGUEZ
Gobernador de Colón.

Panamá, Mayo 30 de 1933.

AVISO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Herrera, al público,

HACE SABER:

Que hasta las cinco de la tarde del jueves 29 de Junio próximo, se recibirán en el Despacho de las propuestas para la adjudicación del contrato de suministrar alimentos a los detenidos de la Cárcel de este Circuito.

El día señalado para dar las propuestas es el primero de Julio, de 8 a. m. a 5 p. m.

El pliego de cargos puede ser visto en la Secretaría del Despacho; las licitaciones con las establecidas en la Ley 63 de 1925.

La adjudicación será hecha por el señor Gobernador, y el contrato respectivo necesita para su validez, de su aprobación por el Excmo. Sr. Presidente de la República.

Chitré, Mayo 29 de 1933.

El Gobernador,

P. F. CORRAO.

El Secretario,

J. B. Batista C.

EDICTO EMPLAZATORIO N° 26

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a León Rojas Cambrenero, natural de Costa Rica, soltero, sastre, de veintinueve años de edad y vecino de Colón últimamente, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones.

El auto dictado en su contra dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Colón—Colón, Abril diez y nueve de mil novecientos treinta y tres.

"Vistos: Encontrándose Bernardo Velásquez Medina en la acera del cabaret "Molino Rojo", en la madrugada del diez y nueve de Marzo último, fue herido en la cara derecha por un vaso que alguien arrojó desde el cabaret.

"Este hecho fue puesto en conocimiento del Juez Tercero Municipal quien, habiendo la investigación del caso, fueron indicados tres sujetos que parecieron tener parte en la trifulca de esa madrugada, a los cuales resultaron: Bernardo Enrique González, Francisco Díaz Meza y León Rojas Cambrenero.

"De conformidad con la Ley 66 de 1925, el presente caso a este Despacho, por ser el competente para conocer del asunto y estando ya para resolver el merito del informativo, se hace mediante las siguientes consideraciones:

"Que efectivamente en la madrugada del diez y nueve de Marzo último, tuvo lugar una trifulca en el cabaret "Molino Rojo", del cual resultó golpeado Ernesto Paniagua y con una lesión en el rostro Bernardo Velásquez Medina, que lo incapacitó por nueve días, quedándole una cicatriz de carácter visible y permanente. El primero de los citados estaba dentro del cabaret en compañía de varios amigos y el segundo se encontraba en la acera del mencionado establecimiento como simple espectador. Paniagua únicamente presentaba una contusión sobre la región nasal derecha que no le produjo incapacidad.

"Los testigos Pablo Ibañez y José S. González, Inspector de Meretrices, declaran que no fue el barbero Francisco Díaz Meza la persona que arrojó el vaso que le causó la lesión a Velásquez, sino un sujeto de nacionalidad costarricense y ese sujeto—según las constancias del proceso—son León Rojas Cambrenero. Este en su indagatoria no niega haber estado en el lugar del suceso, en la madrugada del diez y nueve de Marzo último tirando unas copas en contra de Díaz Meza, Ernesto Paniagua y otros.

"Esta demostración pues, que Rojas Cambrenero, tomó parte en la trifulca ya dicha, y con estos indicios que nada dicen en su contra para su absolución, prueba la existencia por otra parte el cuerpo del delito que lo corrobora el informe de fecha 11 y 14 de los presentes.

"Por tanto, el suscrito Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, sobresees provisionalmente a favor de Enrique González y Francisco Díaz Meza, en su causa criminal a León Rojas Cambrenero, natural de Costa Rica, soltero, sastre, de veintinueve años de edad y vecino de Colón, por el delito que se le sigue que define y castiga el Cap. II, Tit. XII del Libro II del C. Penal, de la doctrina formal previa.

"Proveyo el señado las medidas de su defensa, señalándose el día 11 de Mayo próximo a las 2 p. m. para dar comienzo a la audiencia pública de esta causa. Las partes tienen el deber de acudir a las pruebas que se deban hacer en la audiencia, con arreglo con el Superior el auto dictado a favor de González y Díaz Meza.

"Notifíquese y cópiese.

RODOLFO AYARZA A.

Carlos Hormechea S.

Secretario.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere, se le oirá y admitirá la justicia que le asiste; de lo contrario se hará acreedor a las consecuencias a que hubiere lugar según la ley.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República, para que notifiquen al proce-

sado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requieren a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del C. J. para que manifiesten el paradero del enjuiciado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sanciona, si sabiendo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría, y se remite un ejemplar al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su debida publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los 9 días del mes de Junio de mil novecientos treinta y tres.

El Juez.

RODOLFO AYARZA A.

El Secretario.

Carlos Hormechea S.

5 vs.—5

EDICTO NUMERO 6

El suscrito Gobernador, Encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Panamá,

HACE SABER:

Que los señores Manuela Alvarado y Nicanor Samaniego, han solicitado de este Despacho que de conformidad con el artículo 161 del Código Fiscal se les adjudique a título gratuito en plena dominio un globo de terreno baldío nacional de once hectáreas con dos mil cuatrocientos treinta y dos metros cuadrados (11 hts. 2432 m. c.), denominado "La Monja", ubicado en el Distrito de Capira y dentro de los siguientes linderos:

Norte, predio de Rosá y Pío Alvarado;

Sur y Este, río Capira, y

Oeste, predio de Juan Pecero y Hacienda "El Seminario".

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Capira por treinta días hábiles, para que todo el que se considere lesionado haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

Fijado a las diez de la mañana de hoy, catorce de Junio de mil novecientos treinta y tres.

El Gobernador,

I. A. VALLARINO.

El Secretario,

Dimas S. Rostrup D.

EDICTO NUMERO 7

El suscrito Gobernador, Encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Panamá,

HACE SABER:

Que los señores José de la Cruz Vázquez y Eva Maltz, han solicitado de este Despacho que se les adjudique de conformidad con el artículo 161 del Código Fiscal, para él y sus menores hijos Emeterio, Florencio, Analeta, Enrique, Biviano, Victoria y Paula Vázquez, a título gratuito y en pleno dominio un globo de terreno baldío nacional de Cuarenta y cuatro hectáreas con nueve mil cuatrocientos sesenta metros cuadrados (44 hts. 9160 m. c.), denominado "La Divisa", ubicado en el Distrito de Capira y dentro de los siguientes linderos:

Norte, Sur, Este y Oeste, terrenos nacionales libres;

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Capira, por treinta días hábiles, para que todo el que se considere lesionado haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

Fijado a las dos de la tarde de hoy, catorce de Junio de mil novecientos treinta y tres.

El Gobernador,

I. A. VALLARINO.

El Secretario,

Dimas S. Rostrup D.

Sorteo

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

Nº 744

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 25 DE JUNIO DE 1933

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 18,000.00.....	B. 18,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	5,400.00.....	5,400.00
1 TERCER PREMIO de.....	2,700.00.....	2,700.00
18 APROXIMACIONES de.....	180.00 cada una.....	3,240.00
9 PREMIOS de.....	900.00 cada uno.....	8,100.00
90 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	4,860.00
900 PREMIOS de.....	18.00 cada uno.....	16,200.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 45.00 cada una.....	810.00
9 PREMIOS de.....	90.00 cada uno.....	810.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 36.00 cada una.....	648.00
9 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	486.00

1,074

Total..... B. 61,254.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 9.00

PRECIO DE UN DECIMO-OCTAVO DE BILLETE B. 0.50

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Arraiján, al público en general

HACE SABER:

Que en poder del señor Margarito Deques, vecino del Corregimiento de Bernardino de esta jurisdicción, se encuentra depositado un caballo como de siete años de edad, pequeño de color oscuro, con un hocico pequeño en la frente y marcado a fuego así: "8 V" en la paleta del lado derecho.

Dicho caballo ha sido denunciado a esta Alcaldía por el señor Deques, como bien mostreno, por encontrarse vagando por esos lugares sin dueño conocido.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en el Corregimiento de Bernardino por el término de treinta (30) días, para que dentro de ese lapso el que se crea con derecho al caballo en cuestión se presente a hacerlo valer. Pasado ese término será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Copia de este edicto será enviada al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Arraiján, Agosto 29 de 1931.

El Alcalde,

LUCIANO BARCHENA.

El Secretario,

Julio E. Rodríguez.

30 vs.—1

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alajón, al público en general,

HACE SABER:

Qu en poder del señor Domingo Arada, de este vecindario, se encuentra depositado un caballo de color rosillo-plataado, como de cinco años de edad y de regular tamaño y mar-

cado a fuego en la paleta derecha así: (T C)

Que dicho animal ha sido denunciado por el señor Froilan Morales, por encontrarse vagando desde hace mucho tiempo sin dueño conocido, en los llanos de "Pedregalito" de esta jurisdicción.

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto por el término de treinta días y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer dentro del plazo señalado. Si vencido el término expresado sin que nadie se haya presentado a hacer reclamo alguno, se rematará dicho animal en pública subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Alajón, Mayo 18 de 1932.

El Alcalde,

ALVARO CONTRERAS.

El Secretario,

Octavio Gómez O.

30 vs.—9

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquete, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Reyes Caballero vecino de este Distrito se encuentra depositado un caballo de color bayo oscuro como de doce años de edad más o menos, con una mancha a fuego en la perra izquierda en forma que no se puede distinguir, el cual según el denunciante tiene mas de cuatro años de estar pastando por los llanos de La Tronca del Boquete sin conocersele dueño alguno.

De conformidad con lo que al respecto establece el artículo 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugares públicos del Distrito por el término de treinta días, para que todo el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer durante ese término,

para lo contrario será rematado en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Boquete, Abril 19 de 1932.

El Alcalde,

S. WATSON.

El Secretario,

R. D. Osorio.

30 vs.—17

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Aniceto Buita, panameño de esta vecindad, se encuentra depositada una yegua pequeña de color amarillo, que todavía vagando desde hacía algún tiempo en el lugar denominado "Sortora", haciendo daños en las sembranzas vecinas, por lo que fue denunciada a este Despacho por el depositario. Para que sirva de formal notificación a toda persona que se crea con derecho al aludido semoviente, se fija el presente edicto en lugar visible del Despacho por el término de 30 días y copia de él se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL. Si vencido el término señalado no se ha presentado nadie a reclamarlo, se procederá al remate en pública subasta en la Tesorería Municipal, dando así cumplimiento a lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

El Alcalde,

PIERO LASSONDE A.

El Secretario,

Luis R. Franceschi.

30 vs.—12

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Concepción Jaén, vecino de La Loma (El Roble) de esta jurisdicción, ha sido depositado un caballo de color moro,

pequeño, gacho y sin marca alguna, el cual ha sido denunciado por el mismo señor Jaén como bien vacante. Dicho animal, afirma el denunciante, vaga por los lugares de Agua Blanca y La Loma desde hace más de cinco años y no se le conoce dueño.

Para que todo el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno se fija este aviso en lugar público de este Despacho y una copia se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Fijado hoy 15 de Noviembre de 1932, a las 10 de la mañana.

El Alcalde,

ROMULO A. STANZIOLA.

El Secretario,

Vicente Tapia.

30 vs.—21

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Antón al Público,

HACE SABER:

Que en poder del Sr. Antonio Aguilar vecino de este Distrito se encuentra depositada una vaca amarilla ojinegra, sin señal de sangre y marcada a fuego así: HC.299.CH. dicho animal se encontraba vagando y causando daños, sin conocersele dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este Edicto en lugar público de este Despacho, y copia de él se remite al Jefe de la sección de Ingresos para su publicación en la GACETA OFICIAL. Si dentro del término de treinta días no fuere reclamada por persona alguna dicho animal será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Antón, 8 de 1932

El Alcalde,

EYRAIN R. BARNETT N.

Manuel Veliz P.

Secretario.

30 vs.—21